

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los representantes de fabricantes de papel de Barcelona; fabricantes de lanas regeneradas de Sabadell, Tarrasa y Barcelona; fabricantes de papel de Tolosa, Arrigorriaga, Güeñes Rentería, Alcoy y Onteniente, y fabricantes de regenerados de trapos de Alcoy, Segovia y Orusco, y sindicatos de almacenistas de trapos de Barcelona y Madrid, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 del próximo pasado mes de Julio, ha examinado el expediente relativo a las modificaciones sobre el régimen de circulación de trapos en la Península, habiendo acordado, por unanimidad, que procede introducir en las disposiciones vigentes las siguientes reformas:

Primera. Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, habrán de estar provistos, para su funcionamiento y apertura, de la autorización especial exigida para los establecimientos insalubres en general, en los artículos 140 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

Esta autorización se facilitará previos los informes correspondientes, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su petición.

Segunda. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, se fijarán las condiciones de funcionamiento de los establecimientos o locales respectivos.

Los almacenes o depósito, cuyos dueños vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regene-

radas y regenerados de trapos en general, habrán de estar provistos de medios para el enfardelamiento, a presión, así como para desinfección y desinsectación, o, por lo menos, de cámara y aparatos de sulfuración, siendo expedida su autorización por el Inspector de Sanidad de la provincia. En los demás casos, se expedirá la autorización por el Inspector municipal de Sanidad.

Tercera. Todos los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos serán objeto de una inspección sanitaria gratuita que se organizará por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Junta de Sanidad.

Si se descubriera en estos locales la existencia de trapos no desinfectados procedentes de individuos afectos de enfermedades infecto-contagiosas o de sus viviendas, o de trapos con parásitos, se ordenará su desinfección, que podrá ser realizada por el dueño del local bajo la vigilancia del Inspector sanitario local, o en otro caso por el servicio municipal de desinfección, sin derecho a indemnización al dueño del local, si la eficacia de la desinfección o desinsectación impusiera el deterioro o destrucción de los trapos.

Cuarta. Sin perjuicio de la inspección sanitaria gratuita, se girará anualmente a los locales de referencia una detenida visita de inspección, a fin de comprobar si continúa funcionando la industria en las condiciones que se fijaron anteriormente en la autorización, expidiéndose la oportuna certificación de esta visita de comprobación del funcionario Inspector.

Las visitas e informes para la autorización, como las anuales de comprobación y las que se giren por orden de la Autoridad competente a virtud de infracción sanitaria que fuera comprobada, se liquidarán por los funcionarios respectivos, con arreglo al concepto 9.º de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos. La expedición de autorizaciones de certificados de la autorización concedida y de certificados de comprobación anual, será gratuita.

Quinta. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán anualmente al provincial una lista de los establecimientos o locales provistos de la autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el año en los obreros que trabajan en dichos establecimientos o locales, datos que les serán facilitados por los respectivos dueños.

Los Inspectores provinciales remitirán, a su vez, a la Inspección general, el citado resumen de la provincia, incluyendo los establecimientos cuya autorización corresponda a dichos funcionarios.

La Inspección general de Sanidad facilitará anualmente

a los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfardamiento a presión.

Sexta. El transporte y circulación de los trapos en territorio español se ajustará a las normas siguientes:

Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la estación sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para la recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios sanitarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea.

Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país circularán provistas de un certificado que acredite que el establecimiento de origen está provisto de la autorización especial sanitaria, cuyo certificado será expedido por el mismo funcionario a quien corresponda la expedición de la autorización. Estos certificados tendrán un año de validez y deberán, como en el caso anterior, exhibirse para la facturación y recogida de la mercancía de las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedida por las Autoridades y funcionarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea. Los interesados habrán de proveerse para ello de la autorización especial sanitaria antes de terminar el año corriente, fecha hasta la que podrán continuar circulando los trapos con los certificados de desinfección exigidos por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los fardos circularán embalados a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambres o cuerdas o encerrados en sacos de tela tupida.

Séptima. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la circulación de trapos en todo o parte del territorio nacional cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

Octava. Quedan derogadas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 10 de Abril último sobre circulación de trapos en territorio español, y demás disposiciones que se opongan a los preceptos de la presente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con devolución de los antecedentes.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.—Bugallal.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales de Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

Presidencia del Consejo de Ministros

SUBSECRETARÍA

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, no proponen variante alguna.

Ministerio de la Guerra: Propone que el enunciado «Lingotes de hierro sueco», de la agrupación Productos metalúrgicos, se amplíe en la forma siguiente: «Lingotes de hie-

rrero sueco y planchas laminadas procedentes del pudelado de aquél».

Ministerio de Marina: Propone se introduzcan las siguientes variantes:

«Periscopios para submarinos, así como todo el material aéreo e hidroaéreo y sus anexos de manejo y manobra». Motivos de la variación: En que por no haberse nacionalizado aún la fabricación de estos aparatos, cuya precisión de construcción es indispensable para su acertado manejo, se precisa en la actualidad la concurrencia extranjera.

Lcs Ministerios de Hacienda, Instrucción pública y Fomento no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Salvador Canals.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 1.º de mayo último, en virtud de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de abril de 1920, determinados documentos de timbre para acreditar la tenencia o posesión de toda clase de armas, si bien la emisión y el empleo obligatorio de los mismos se aplazó hasta que una disposición de este Ministerio lo acordase especialmente, una vez que se fijasen los modelos que hubiesen de regir, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, para elaborar y suministrar los nuevos efectos, y dictado, además, por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 15 del corriente, inserto en la «Gaceta» del 16, regulando la intervención del Estado en la producción, importación, circulación y uso de armas, mediante el empleo de los antedichos efectos timbrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se pongan en circulación, con arreglo a los modelos adjuntos, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas, creados por Real orden de 1.º de mayo último, en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de abril de 1920.

Segundo. Que están comprendidos en la clase tercera de las expresadas guías las armas que, sin ser de fuego, puedan considerarse como instrumentos utilizables en lucha.

Tercero. Que se exceptúan de las guías de posesión, según precepto de la ley de 29 de abril de 1920, antes citada, las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso en la comida y demás necesidades de la vida ordinaria del campo.

Cuarto. Que las guías serán adquiridas en las expendurias de tabacos, a los precios fijados en aquellas, debiendo ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos de Real decreto de 15 del corriente, antes mencionado; y

Quinto. Que corresponde guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que estas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencias de usos de armas en general, siempre que éstas no sean de fuego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1920.—Dominguez Pascual. Señor Director general del Timbre.

GUÍA DE POSESION DE ARMAS

1.^a CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D..... vecino de... con domicilio en la calle de... número....

Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábr.ca de procedencia
Número de fabricación
Calibre. milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en por D..... calle..... número...
En de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color verde)

Madrid, 29 de septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUÍA DE POSESION DE ARMAS

1.^a CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de..... clase, número....., expedida en..... a... de..... de 19... a favor de D..... vecino de..... con domicilio en la... de..... número.....

Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre..... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en..... por D..... de..... número
Expedida esta Guía en..... el.... de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil,

GUÍA DE POSESION DE ARMAS

2.^a CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D..... vecino de... con domicilio en la calle de... número.....

Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre..... milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en por D..... calle..... número...
En de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín.)

Madrid, 29 de septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUÍA DE POSESION DE ARMAS

2.^a CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de..... clase, número....., expedida en..... a... de..... de 19... a favor de D..... vecino de..... con domicilio en la... calle de..... número.....

Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre..... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en..... por D..... de..... número
Expedida esta Guía en..... el.... de de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil,

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.^a CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida por el Gobernador civil de la provincia de... a favor de D... vecino de... con domicilio en la calle de... número...

- Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre... milímetros.
Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en... pcr.
D... calle... número...
En... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color blanco.)

Madrid, 29 de septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

GUÍA DE POSESIÓN DE ARMAS

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.^a CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de... clase, número... expedida en... a... de... de 19... a favor de D... vecino de... con domicilio en la... de... número...

- Clase del arma
Marca, nombre o sistema
Fábrica de procedencia
Número de fabricación
Calibre... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares
Vendida en... por
D... de...
número...
Expedida esta Guía en... el... de... de 19...

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil,

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El ilustrísimo señor Director general de Seguridad, con fecha 25 de septiembre próximo pasado me dice lo que sigue:

El ingreso en el Cuerpo de Seguridad se efectúa por la clase de Guardias de segunda clase, que disfrutan el sueldo de 1.750 pesetas anuales, en cuya categoría sólo están los de nuevo ingreso unos cuatro o cinco meses, pasando a la de Guardias de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Además del sueldo todos los individuos tienen una gratificación anual de 50 pesetas para auxilio de adquisición del vestuario, sufragando el Estado el correaje y armamento.

Adquieren derecho a premio de constancia de 250 pesetas por cada cuatrienio (o sea dos reenganches) de servicio, si nota de falta en su historial.

El tiempo de servicio activo prestado en el Ejército se acumula al servicio de Seguridad para la declaración de derechos pasivos al llegar a los cincuenta y ocho años de edad, límite para cesar en el Cuerpo. Dichos derechos pasivos, en el caso de no pasar del empleo de Guardias de primera clase, son actualmente: a los veinte años de servicios, 800 pesetas anuales; a los veinticinco años, 1.200 pesetas, y a los treinta y cinco años, 1.600 pesetas.

Los ascensos son por antigüedad y por elección, pudiendo en uno u otro caso ser Sargentos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Pueden solicitar el ingreso los licenciados del Ejército que hayan cumplido 23 años de edad y no excedan de 40, y los de la Guardia civil y Carabineros que no excedan de 45, uno y otros sin tener en sus filiaciones notas desfavorables invalidadas o sin invalidar. No tienen derecho a ingresar los excedentes de cupo con o sin instrucción militar.

Todos tienen que alcanzar la estatura mínima de 1'677 metros, de los que puede la Dirección dispensar hasta 30 m. en los casos en que así lo aconsejen las otras circunstancias del aspirante, debiéndose hacer constar que para ser destinado a Madrid es absolutamente indispensable medir 1'700 milímetros de talla mínima.

No hay necesidad de satisfacer gasto de examen, y solo presentarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid o Zaragoza, eligiendo cada cual el sitio que más le convenga para concurrir a sufrir examen de lectura y escritura al dictado, operaciones sencillas de las cuatro primeras reglas aritméticas y ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo, siendo antes tallado y reconocido por dos Médicos oficiales del Cuerpo, a quienes satisfará 2,50 pesetas. La estancia en cualquiera de dichos puntos no excede de tres días.

Los documentos que hay que acompañar son los siguientes:

1.º Instancia en papel sellado de 0,10 pesetas, suscrita de puño y letra del interesado y dirigida al Director general de Seguridad, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, estado, domicilio, Arma, Cuerpo o Instituto en que ha servido y último empleo que tuvo en el Ejército; consignando que no tiene notas desfavorables, invalidadas ni sin invalidar en la filiación y que no ha sido procesado ni condenado después de su salida del Ejército. También se consignará el punto, de entre los antes citados, en el que desea ser examinado.

2.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta expedido por los jefes de Policía en las capitales de provincia o por los alcaldes en los restantes puntos.

4.º Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados, dependiente de la Dirección general de Prisiones.

5.º Copia de la licencia militar certificada por un Comisario de Guerra en los sitios en que lo hubiere o por el alcalde en los restantes, habiendo de advertir que, en este último caso, al presentarse el interesado y antes de ser examinado, habrá de exhibir su licencia o pase militar original.

Recibida la instancia, se envía aviso al interesado por conducto del alcalde de la localidad, citando a presentación en día determinado.

Todo aspirante a ingreso tallado, reconocido, examinado y aprobado, queda en expectación de destino, para cubrir vacantes de Guardias de segunda clase a medida que vayan ocurriendo y por el orden en que figuren en las actas del Tribunal de examen; siendo facultad del Director general de Seguridad el destinar a cualquier punto de la Península e Islas adyacentes en que exista organización del Cuerpo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 5 de octubre de 1920.

El gobernador,
Marqués de Valdavia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Carabineros, esta Delegación señala para el día 28 de octubre actual la subasta para la construcción de una embarcación de propulsión mecánica y un bote auxiliar que han de prestar servicio a la Comandancia de Carabineros de esta provincia en el puesto de esta capital.

Las dimensiones del casco de madera para la embarcación de propulsión mecánica será: Eslora total, 11,50 metros; manga de fuera a fuera, 2,65; puntal en la sección maestra, 1,25.—El bote auxiliar tendrá 3,40 metros de eslora; el motor ha de ser de 4 cilindros, a 4 tiempos, con 16-22, HP. de potencia mecánica, siendo el presupuesto de dicha embarcación, bote auxiliar y motor, el de veintidós mil pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado clase 11.ª, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el diez por ciento del presupuesto antes citado, acompañando a cada pliego un documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y demás disposiciones vigentes.

En el caso de que existan dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

El pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición estarán expuestos al público todos los días laborables en el negociado de Carabineros de esta Delegación, de 1 a 13.

Santander, 5 de octubre de 1920.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de agosto último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR						EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total	
275	9	4	284	283	567	10	3	1	3	11	6	17	273	277	550

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de septiembre de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Dnrante.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de agosto último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
			Varones	Hembras	Varones	Hembras			
107	4	2	2	2	2	4	109	110	219

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de septiembre de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

Provincia de Santander

AÑO DE 1920.—MES DE AGOSTO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	821	189	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	15	6
	Defunciones	613	197		Muertos al nacer	3	
	Matrimonios	135	42		Muertos (antes de las 24 horas)	3	
	Abortos	18	6		TOTAL	18	6
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,54	2,57	<i>Fallecidos</i>	Varones	314	106
	Mortalidad	1,89	2,68		Hembras	299	91
	Nupcialidad	0,42	0,57		TOTAL	613	197
	Mortinatalidad	0,06	0,08		Menores de un año	201	70
<i>Población de la</i>	provincia	323.641		Menores de 5 años	315	110	
	capital	73.449		De 5 y más años	298	87	
	Varones	442	98	TOTAL	613	197	
	Hembras	397	91	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	27	27
TOTAL	821	189	De 5 y más años		23	22	
<i>Nacidos</i>	Legítimos	763	151	TOTAL	50	49	
	Ilegítimos	39	19	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	19	19				
	TOTAL	821	189				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	11	2	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	108	37
2	Tifus exantemático (2).....			26	Apendicitis y Tiflitis (108).....		
3	Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27	Hernias, obstruccion. intestinales (109)	5	1
4	Viruela (5).....			28	Cirrosis del hígado (113).....	5	1
5	Sarampión (6).....	13	4	29	Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	18	7
6	Escarlatina (7).....			30	Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7	Coqueluche (8).....	10	3	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....	2	1
8	Difteria y Crup (9).....	3	1	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....		
9	Gripe (10).....	2		33	Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	31	21
10	Cólera asiático (12).....			34	Senilidad (154).....	9	1
11	Cólera nostras (13).....			35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	13	5
12	Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	2		36	Suicidios (155 a 163).....		
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	50	22	37	Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	90	34
14	Tuberculosis de las meninges (30)...	5	2	38	Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	13	3
15	Otras tuberculosis (31 a 35).....	7	3	TOTAL	613	197	
16	Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	26	4				
17	Meningitis simple (61).....	43	8				
18	Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	16	5				
19	Enfermedades orgán. del corazón (79)	34	6				
20	Bronquitis aguda (89).....	25	7				
21	Bronquitis crónica (90).....	11	3				
22	Neumonía (92).....	10	1				
23	Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	48	15				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	3					

Santander, 2 de octubre de 1920.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Santander

Vacante una plaza de maestro de sección de la escuela graduada de niños de Valdecilla, por haber ingresado temporalmente en filas, en concepto de soldado de cuota, el que la servía, esta sección administrativa, en uso de sus atribuciones, por orden de esta fecha se ha servido nombrar a don Isidoro Prudencio Carrera y Fernández maestro interino de la misma, con el sueldo anual de 2 000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 4 de octubre de 1920.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Celso Velasco Páramo, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hace mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Santander, a primero de junio de mil novecientos veinte, ante el tribunal municipal constituido por el señor juez municipal de bienes anteriores don Camilo Valmasada y los señores adjuntos don Mariano P. Garcés y don Luciano de la Secada, se ha oído y visto este juicio verbal civil seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral, casado, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, contra don José Lavín Fernández, inspector de vigilancia y vecino de Puigcerdá (Gerona) y contra la herencia yacente del finado don Miguel Blanco Expósito, vecino que fué de esta ciudad, y el paradero de cuyos herederos se ignora, el primero como fiador solidario de su tía doña Adelaida Trambarría, ya difunta, y el segundo, como fiador solidario a su vez de don José Lavín, sobre pago de cuatrocientas veintiseis pesetas e intereses legales que la doña Adelaida era en deber al demandante, constando la deuda en una primera de cambio aceptada por aquella señora y vencida en 1.^o de enero de 1909.—Por unanimidad,

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos a don José Lavín Fernández y a la herencia yacente de don Miguel Blanco Expósito a que tan pronto como sea firme esta sentencia, paguen solidariamente a don Fermín Barquín Carral la cantidad de cuatrocientas veintiseis pesetas e intereses legales desde el nueve de febrero último en que fué turnada la demanda hasta el completo pago, con imposición a los demandados de todas las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Camilo Valmasada.—Luciano de la Secada.—Mariano P. Garcés.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de don Miguel Blanco Expósito, extendiendo la presente visada y sellada en Santander a treinta de septiembre de mil novecientos veinte.—Celso Velasco.—V.^o B.^o, el juez municipal, José Gutiérrez.

Pedro Inchausteta Bilbao, del comercio y vecino de Torrelavega, comparecerá a las diez del día 25 del actual ante la Audiencia provincial de Santander para formar parte del Tribunal de Jurado que ha de conocer de la causa instruida por el Juzgado de Torrelavega contra Abelardo Leñero y otro por el delito de robo, apercibiéndole con que

incurre en multa de 50 a 500 pesetas si deja de concurrir a dicho acto sin causa legítima, que deberá justificar.

11575

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Penagos

El día 26 del corriente, y hora de las nueve, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta de las obras necesarias para la construcción de un edificio-escuela en el barrio de Llanos, perteneciente a este municipio, bajo el tipo de 5.500 pesetas.

Para tomar parte en aquel acto es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 275 pesetas, y las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta y arregladas al modelo que se inserta a continuación.

El presupuesto, planos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, todos los días no festivos.

Penagos, 2 de octubre de 1920.—El alcalde, F. Navedo.

Modelo de proposición

Don N..., N..., vecino de..., enterado del plano, presupuesto y condiciones para las obras de construcción de un edificio escuela en el barrio de Llanos, y conforme en un todo con dichos documentos, se compromete a ejecutar dichas obras por la suma de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Camargo

El día 15 del actual mes de octubre tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de ocho robles, tasados en ocho pesetas, procedentes de la corta fraudulenta en el monte mayor de Escobedo.

El acto tendrá lugar a las diez de su mañana.

Camargo, 2 de octubre de 1920.—El alcalde A. Arche.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 41.863, expedido en 21 de agosto de 1918 a favor de don José Ramón Lomba y Pedraja, don Angel Cedrún de la Pedraja y don José Victoriano de la Cuesta, indistintamente, representativo de 41.000 pesetas nominales en deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 26 de septiembre de 1920.—El secretario, F. Fernández.